

Procesamiento Nro. 2479/2014

IUE 2-27341/2014

Montevideo, 17 de Octubre de 2014

VISTOS:

De las presentes actuaciones presumariales cumplidas, en relación a CA [REDACTED] S [REDACTED], D [REDACTED], en los autos caratulados: "MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA -DCIA-; CA [REDACTED] S [REDACTED] -ATTES-" IUE 2-27341/2014 .

RESULTANDO:

Que de autos surgen elementos de convicción suficientes acerca del acaecimiento de los siguientes hechos:

1) A fojas 2 se presenta la Dra. V [REDACTED] S [REDACTED] en nombre y representación del Ministerio de Salud Pública, formulando denuncia contra el Sr. D [REDACTED] C [REDACTED] S [REDACTED] en representación de la Clínica "La Silueta", y en lo medular expresa que su representada realizó una inspección en dicha Clínica ubicada en la calle 26 de Marzo 1025, en la misma se constataron innumerables irregularidades, entre otras: a) el área de ingreso de personal a Block no es la adecuada, el área de cambio de ropa no cuenta con servicio higiénico; b) existen varios sectores donde se acopian insumos y medicamentos, no cuenta con un economato o depósito para los mismos; c) higiene inadecuada; d) equipos sin stickers de mantenimiento preventivo o correctivo (bomba peristáltica) para anestesia; e) fármacos vencidos; f) en el área del depósito de estériles y empaques, el área no cumple con las especificaciones de depósito para estériles; h) los materiales estériles contienen una fecha sin especificar, los materiales se empaquen en una

bolsa; i) se observa que en caso de descompensación severa del paciente, la salida de las áreas mencionadas al exterior no puede hacerse con camilla; j) en la heladera se constata la presencia de frasco multi dosis ampolla estéril que no presenta rotulación, la medicación no presenta rótulo reglamentario del Ministerio de Salud Pública; k) en el block quirúrgico se constata que la mayoría de los medicamentos de uso se encuentra vencida, se observa la carencia de rotulación en descartadores y bolsas en general, algunos recipientes con bolsa roja que no son los reglamentarios; l) el depósito final se encuentra a la entrada de la Clínica con área cerrada, observándose absoluta falta de higiene en el área; m) el Dr. [REDACTED] informa que el Sr. Mario C. [REDACTED] B. [REDACTED] su hijo, integra la nómina del equipo quirúrgico, que obtuvo el Título de Medicina en Argentina y se constata que luce tarjetas y placas de presentación como Doctor no pudiendo integrar el Equipo Asistencial de la Clínica hasta tanto no obtenga la re válida del Título; n) el quirófano no tiene puerta, queda comunicado al pasillo de acceso y al área de esterilización. Los inspectores informan que la Clínica no está en condiciones de asegurar adecuadas prestaciones asistenciales;

2) Con fecha 30 de mayo de 2014 el Ministerio de Salud Pública dicta la resolución que luce agregado en autos, donde dispone la clausura con carácter de medida cautelar por el término de 90 días de la Clínica "La Silueta" sita en la calle 26 de Marzo [REDACTED]

3) Surge agregado en autos que con fecha 9 de Junio de 2014 se constituyen en la Clínica "La Silueta", donde advierten lo siguiente: "Falta el cartel que dice:

'Clausurado M.S.P.' en la puerta de acceso... se hace constar que se vuelve a colocar la faja 'Clausurado M.S.P.'"

4) Surge en autos que varios pacientes del Dr. D. [REDACTED] C. [REDACTED] presentaron múltiples denuncias por presunta *mala praxis* que se encuentran en trámite.

5) con fecha 18 de setiembre de 2014 el Ministerio de Salud Pública resuelve: “*Que de acuerdo a lo informado en autos, las irregularidades constatadas por ésta Secretaría de Estado, no han sido subsanadas en su totalidad. Que entre otras observaciones existen irregularidades que refieren tanto a recursos humanos con falta de idoneidad en la materia, así como irregularidades en cuanto a la actuar profesional de los mismos. Que a lo largo de las actuaciones cumplidas surge acreditado que se ha incurrido por parte de los responsables en Desacato a las medidas oportunamente dispuestas, extremo que se constata fundamentalmente de la promoción de los servicios a través de su página Web y venta de los mismos a través de canales de promociones de Internet. Por lo que resuelve no hacer lugar a la solicitud de renovación de habilitación de la Clínica mencionada por incumplimiento de la normativa vigente en la materia. Dispónese el cese de las actividades de la referida Clínica en forma inmediata y definitiva, en virtud del riesgo sanitario notorio que revela las irregularidades constatadas en su funcionamiento.*”

6) con fecha 23 de setiembre de 2014 el Ministerio de Salud Pública presenta ampliación de su denuncia original.

7) Surge de autos en forma clara, como viene de referirse que luego de la clausura provisoria de la Clínica "La Silueta" fue removido de la misma el cartel de "Clausurado por M.S.P.". En su defensa el Dr. D█████ C█████ expresa que en la misma funciona un "Spa" que nada tiene que ver con Clínica "La Silueta".

A esta altura de los procedimientos resulta innecesario aclarar que la referida Clínica sita en 26 de Marzo ██████, cuenta con una única puerta de entrada y que el Ministerio de Salud Pública clausuró la totalidad de la misma.

Siendo dicho acto violatorio de la disposición del Ministerio de Salud Pública.

8) De los autos IUE 94-348/2014 caratulados: "Ministerio de Salud Pública - Solicitud de medida cautelar-", surge que con fecha 21 de Setiembre de 2014, la Clínica "La Silueta" realizó un comunicado a la población en el Diario "El País" donde surge de forma expresa: "*...por estas razones la administrada hará caso omiso a las medidas dispuestas hasta que se dicte resolución fundada de las decisiones adoptadas y el Poder Judicial tome decisión en el punto.*" El Dr. D█████ C█████ admite en audiencia y en presencia de su Letrado Patrocinante que dicho comunicado es de su autoría. En dicha pieza que en la demanda de acción de amparo y denuncia de desvío de poder, así como de no acatamiento de medida dispuesta por el Ministerio de Salud Pública, el Dr. D█████ C█████ en dicho libelo manifiesta "***DENUNCIA DE SITUACIÓN: NO SE ACATARÁ LA RESOLUCIÓN Nº 531: EN CUANTO DISPONE EN LO SUSTANCIAL EL CESE DE ACTIVIDADES DE LA REFERIDA CLÍNICA EN FORMA DEFINITIVA E INMEDIATA***". En el petitorio agrega: "***AL DESCONOCIMIENTO Y NO ACATAMIENTO DE LA MEDIDA DE CESE***

DEFINITIVO DE ACTIVIDADES DE CLÍNICA “LA SILUETA”, por los fundamentos expuestos, dando cuenta a la Sede imparcial respecto de la presente situación.”

9) En la audiencia del artículo 126 del C.P.P. al ser interrogado como siguió actuando con la clausura provisoria el Dr. [REDACTED] contesta: “... como Cirujano seguí actuando en mi consultorio privado, está en el mismo domicilio y es un consultorio que comparto con mi esposa que es Psiquiatra. En la Clínica quedó funcionando los consultorios... “. Al ser preguntado por la publicación realizada en el Diario “El País” contesta: “Si, es la publicación que yo hice, y lo volvería a publicar y lo seguiría publicando hasta que se tome una resolución judicial.”

Al ser consultado donde se le exhiben los servicios que ofrece la Clínica “La Silueta” en Facebook e Internet, contesta: “ Si, pero son publicaciones del Spa, eso es lo que se hace en el Spa. Si, de hecho el 5 de octubre estábamos funcionando con ésto, estaba funcionando como consultorio y Spa... esto no se hizo hasta que no vencieran los 90 días, luego de ello el Spa funciona en la Clínica y mi consultorio está funcionando en la Clínica. Yo soy Cirujano y tengo mi consultorio para ver a mis pacientes que los veo en el consultorio privado de mi casa, y sino, en donde funcionaba la **Clínica en la calle 26 de Marzo** [REDACTED] Nosotros dimos aviso a M.S.P. por medio de una carta... el Spa es de mi propiedad.”

Al ser consultado sobre su Clínica anterior “Etchevarriarza” contesta: “ si, la clausuró el M.S.P. por un tema de dosis de lidocaína que empleaba con los pacientes y es un informe que hizo el Dr. C [REDACTED] y le presentamos una

demanda penal por falso testimonio.

Al ser interrogado si atiende en la República Argentina contesta: *“ Si, en Argentina tengo reválida, también en Chile, España, Alemania, Francia, es decir en toda la Comunidad Europea, y tengo un socio que maneja las Clínicas de España Alemania que forman parte de la misma cadena.”*

Se le da lectura al informe que surge de fojas 80. Si reconoce eso como parte de la inspección responde: *“Si, reconozco que están mal preparados y fue lo que se corrigió, los que no tenían rotulación eran para mi uso. Es verdad que había medicación vencida.”*

10) La semiplena prueba surge:

- a) actuaciones en los autos IUE 2-27341/2014 y 94-348/2014 y expediente 12/001/1/2489/2014 del Ministerio de Salud Pública
- b) declaraciones de denunciante y ampliación de denuncia
- c) declaraciones del indagado en presencia de su Defensa
- d) las demás actuaciones útiles a la causa

11) El Ministerio Público solicito el Procesamiento y prisión por la comisión de un delito de Desacato en calidad de autor.

12) El artículo 173 del Código Penal establece: *“... que se comete Desacato, menoscabando la autoridad de los funcionarios de alguna de las siguientes maneras: ... 2) por medio de la desobediencia abierta al mandato de los funcionarios.”* En dicho tipo penal se protege por tanto la Administración Pública en su buen funcionamiento, en el decoro que debe presidir su actuación.

En general se considera que el delito no se consuma con el menoscabo, sino con la ofensa a la desobediencia. (Código Penal – De los delitos en particular- Tomo II. Prof. Dr. Miguel Langón).

El Dr. D█████ C█████ en forma abierta violentó las disposiciones del Ministerio de Salud Pública como “Policía Sanitaria del Estado”.

El indagado en forma manifiesta, notoria irrefragable, desobedeció la clausura provisoria y luego definitiva de su Clínica, continuando atendiendo en la misma, retirando el rótulo de “Clausurado M.S.P.”, manifestando en el Diario “El País” el desconocimiento y no acatamiento de las resoluciones del Ministerio de Salud Pública, además en el escrito presentado en el Juzgado Contencioso Administrativo volvió a reiterar y anunciar al Magistrado actuante que no cumpliría con la disposición de Salud Pública.

De los elementos que vienen de referirse y de la prueba llegada a la causa se concluye *prima facie* y sin perjuicio de las ulterioridades que puedan surgir del tracto procesal, el indagado cumplió y conjugó objetivamente las condiciones requeridas por el tipo penal mencionado.

13) No es de recibo la Defensa esgrimida por la Letrada patrocinante -cuando pretende justificar la conducta de su defendido- en que: “...comunicó al Ministerio de Salud Pública en sendas cartas que la Clínica continuaría funcionando”.

Tales argumentos carecen de fundamento jurídico, mal puede frente a una resolución (sin perjuicio de los recursos en trámite) dictada por la Autoridad, argumentar como defensa que no la cumplirá y a su vez presentar una acción de amparo anunciando en la demanda que incumpliría la medida; conceptos que

nada tienen de lógico. El argumento de que existe una confabulación entre el Ministerio de Salud Pública, el programa televisivo "Santo y Seña" y los cirujanos plásticos del Uruguay en contra de su cliente, carecen de asidero en los presentes. Para mayor abundamiento véase que el Dr. D. C. no compareció a la primera audiencia, supuestamente porque se encontraba fuera del país, concurriendo a su antojo, pretendiendo manejar la agenda de la Sede.

CONSIDERANDO:

1º) Los hechos reseñados se adecúan -prima facie- y sin perjuicio de ulterioridades en la figura delictual de un **DELITO DE DESACATO EN CALIDAD DE AUTOR**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 125 y siguientes del C.P.P, artículos 1, 18, 60 y 173 del C.P.

2º) El procesamiento a recaer será con prisión.

La medida de prisión preventiva basa su fundamento en la grave alarma social que las conductas reiteradas en forma expresa y abierta, inclusive en la audiencia de ratificación de que no cumpliría las disposiciones del Ministerio de Salud Pública, existiendo riesgo cierto de que el mismo se pueda sustraer al proceso y obstaculizar las diligencias probatorias pendientes, surgiendo de autos que una de las testigos, en las cuales manifestó graves denuncias contra el Doctor, llorando en forma desconsolada en audiencia, en presencia de la Letrada patrocinante del Dr. D. C., se presenta luego manifestando que fue presionada por un programa de televisión para denunciar los hechos.

Además el fundamento de la prisión preventiva es garantizar una pronta y

buena administración de Justicia, garantizar el orden público, restableciendo la tranquilidad social perturbada por el hecho delictivo, garantizar la seguridad de terceras personas, asegurar el éxito de la instrucción, facilitar el descubrimiento de la verdad, asegurar la presencia del imputado durante el desarrollo del juicio, evitar su fuga y ocultamiento entre otros. (COLIN SANCHEZ, Derechos Mexicanos de procedimientos penales -caso 884-RDP N° 11)

Atento a lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 15 de la Constitución de la República, 125 y siguientes del C.P.P., artículos 1,18,60 Y 173 del Código Penal .

RESUELVO:

**DECRETASE EL PROCESAMIENTO CON PRISIÓN DE D [REDACTED]
C [REDACTED] S [REDACTED] POR LA COMISION DE UN DELITO DE
DESACATO EN CALIDAD DE AUTOR.**

**CONDÚZCASE AL ENCAUSADO AL ESTABLECIMIENTO DE
RECLUSIÓN DONDE DEBERÁ QUEDAR ALOJADO A DISPOSICIÓN
DE LA SEDE.**

**TÉNGASE POR INCORPORADAS AL SUMARIO LAS PRESENTES
ACTUACIONES PRESUMARIALES CON NOTICIA DE LA DEFENSA.
TÉNGASE POR DESIGNADO A LA DEFENSA DE PARTICULAR
CONFIANZA DRA. ANDREA HEUS.**

AGRÉGUESE PLANILLA DE ANTECEDENTES JUDICIALES.

**CÍTESE A LOS TESTIGOS DE CONDUCTA QUE PROPONGA LA
DEFENSA EN EL TÉRMINO DE 30 DÍAS.**

**CÍTESE A TODOS LOS INTEGRANTES DE LA CLÍNICA “LA
SILUETA”, DEBIDAMENTE ASISTIDOS, COMETIÉNDOSE EL**

SEÑALAMIENTO, URGIÉNDOSE.

CÍTESE A LOS TESTIGOS PROPUESTOS POR LA DEFENSA, URGIÉNDOSE.

AGRÉGUESE LOS CERTIFICADOS MÉDICO FORENSES PENDIENTES, URGIÉNDOSE.

INTÍMESE AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA QUE AGREGUE LAS RESPECTIVAS CONSTANCIAS DE TÍTULOS HABILITANTES DE TODOS LOS INTEGRANTES DE LA CLÍNICA "LA SILUETA", INCLUSIVE M [REDACTED] C [REDACTED], SI SE ENCUENTRA HABILITADO PARA EJERCER LA PROFESIÓN DE MÉDICO EN NUESTRO PAÍS.

INFORME EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA EN EL TÉRMINO LEGAL DE 10 DÍAS SI LOS MEDICAMENTOS INCAUTADOS EN LA CLÍNICA "LA SILUETA" SON ADMITIDOS EN NUESTRO PAÍS O SI REQUIEREN ALGUNA APROBACIÓN DETERMINADA.

CÍTESE A LAS RESTANTES DENUNCIANTES, URGIÉNDOSE Y COMETIÉNDOSE A LA OFICINA ACTUARIA TODOS LOS SEÑALAMIENTOS.

Dra. Blanca Isabel RIEIRO FERNANDEZ

Juez Letrado